

Contenido

OBJETIVO	1
Capítulo I Disposiciones de Carácter General	1
Capítulo II Administración de Bienes Muebles	3
Capítulo III Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles	6
Sección I Del Destino Final	9
Sección II De la Baja de los Bienes	16
Capítulo IV Disposiciones Finales	16
TRANSITORIOS	17
ANEXOS	18

Control de cambios

Revisión	Fecha	Descripción del cambio
00	23/08/2023	Emisión del documento

OBJETIVO

Establecer un marco normativo y procedimental claro y eficiente para la administración y gestión de los bienes muebles del Instituto Electoral. A través de esta actualización, se busca lograr una administración eficaz de los bienes, desde su adquisición hasta su destino final y baja, garantizando su control, utilización adecuada, optimización y disposición en conformidad con las normativas vigentes y las mejores prácticas de gestión patrimonial.

Capítulo I Disposiciones de Carácter General

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México y tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen lo relativo a la administración de bienes muebles, así como su afectación, destino final y baja del inventario.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A) En cuanto a ordenamientos legales:

- I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
- II. Normas Generales: Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. Lineamientos: Los Lineamientos para la Administración, Destino Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- IV. Procedimiento de Baja: Procedimiento para realizar la Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles.

B) En cuanto a órganos y autoridades:

I. Instituto Electoral: El Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. Junta: La Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

IV. Contraloría: La Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

V. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VI. Secretaría Administrativa: La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VII. Unidad jurídica: La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VIII. Dirección de Adquisiciones: La Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, que forma parte de la Secretaría Administrativa Instituto Electoral de la Ciudad de México.

C) En cuanto a términos:

I. Afectación: Definición técnica que determina el motivo de la baja.

II. Avalúo: El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes por parte de los valuadores.

III. Bienes: Los bienes muebles instrumentales y de consumo que forman parte del patrimonio del Instituto Electoral.

IV. Baja de bienes: La cancelación de los registros de los bienes muebles en los inventarios del Instituto Electoral.

V. Bienes de consumo: Aquellos bienes muebles que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan los órganos del Instituto Electoral, tienen un desgaste parcial o total por el uso y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

VI. Bienes instrumentales: Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan los órganos del Instituto Electoral, siendo susceptibles de asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

VII. Bienes no útiles: Aquellos bienes muebles cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio; los que aún son funcionales pero que ya no son utilizables; los inservibles, que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación; que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable; que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas; incluyendo sobrantes de materiales electorales no susceptibles de reutilizarse y documentación electoral utilizada y sobrante de los procesos electorales y/o procedimientos de participación ciudadana, que a la conclusión de los mismos autorizada a destruirse por acuerdo del Consejo General.

VIII. Catálogo: Catálogo de Adquisiciones y Bienes Muebles del Instituto Electoral, de acuerdo con las necesidades institucionales.

IX. Destino final: La determinación de destruir, vender, donar, permutar o de dar en pago, los bienes no útiles.

X. Dictamen de afectación: El documento que describe el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo, así como en su caso, su reaprovechamiento parcial o total.

XI. Lista: Relación de valores mínimos para los desechos de bienes muebles de las dependencias y entidades de la administración pública federal (publicada bimestralmente por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación).

XII. Precio Mínimo: El precio general o específico que contenga la Lista, publicaciones especializadas o el establecido a través de una metodología o fórmula que lo determine.

XIII. Valuador. Las instituciones públicas, de crédito o especialistas en la materia, considerando dentro de éstos últimos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a los corredores públicos o personas que acrediten estar capacitados o contar con los conocimientos y experiencia para hacerlo.

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán los presentes Lineamientos, atendiendo a los criterios gramatical, jurídico y, en su caso, a los principios generales de derecho.

Artículo 4. La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Adquisiciones, será la encargada de administrar los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Instituto Electoral.

Artículo 5. La Secretaría Administrativa, propondrá a la junta los procedimientos administrativos que sean necesarios para una mejor regulación de las actividades relacionadas con los presentes Lineamientos.

Capítulo II Administración de Bienes Muebles

Artículo 6. La Dirección de Adquisiciones revisará y actualizará anualmente el Catálogo, el cual deberá contener la descripción de los bienes muebles, las claves de registro y control de los bienes de consumo e instrumentales, acorde con las partidas, conceptos y capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto Electoral.

Artículo 7. Tratándose de bienes instrumentales deberá asignárseles un número de inventario integrado por la clave que le corresponda de acuerdo con el Catálogo y el progresivo que determine la Dirección de Adquisiciones, así como en su caso, otros dígitos que faciliten el control del bien, como puede ser el año de adquisición.

Los controles de los inventarios deberán llevarse en forma documental o electrónica y los números deben coincidir con los que aparezcan etiquetados o emplacados en los bienes instrumentales.

Respecto de los bienes de consumo, se llevará un registro global debiendo registrarse los movimientos de entradas y salidas de dichos bienes en forma documental o electrónica.

Artículo 8. La asignación de los bienes muebles a los servidores públicos del Instituto Electoral, destinados para el desempeño de sus funciones, se hará invariablemente, mediante un resguardo utilizando el formato establecido en el anexo 1, debiendo firmar de recibido, y desde ese momento serán responsables del buen uso y conservación de los mismos.

El resguardo no deberá ser enmendado o alterado, por lo que se debe verificar su actualización cuando se registre algún cambio de usuario, o cuando se registren movimientos, de acuerdo a la información que arroje el levantamiento de inventario físico.

Podrán elaborarse resguardos múltiples por usuario, los que deberán ser actualizados cuando cambie alguno de los bienes detallados en los mismos. Los bienes que se localizan en áreas comunes serán resguardados por los responsables de dichas áreas y/o los responsables de los servicios generales.

Para el caso de bienes informáticos, equipo de comunicación, seguridad, entre otros, los responsables de las áreas técnicas coadyuvarán con los responsables del área de inventarios en el control y actualización del inventario para su debido resguardo.

En el resguardo respectivo incluirá como mínimo la información siguiente:

- I. El número consecutivo que corresponda al resguardo;
- II. El nombre completo, el cargo y la adscripción del (la) servidor(a) público (a) responsable del uso, guarda y custodia de los bienes;
- III. La descripción detallada de los bienes que amparan el resguardo, incluyendo los números de inventario y de serie;
- IV. El valor de adquisición de cada uno de los bienes asignados, así como su importe en el activo fijo; y
- V. Las firmas del (la) servidor(a) público(a) responsable del uso, guarda y custodia de los bienes, y del (la) jefe(a) de Departamento de Control Patrimonial de la Dirección de Adquisiciones.

El personal de la Dirección de Adquisiciones se abstendrá de entregar en resguardo dos o más equipos de cómputo a un mismo servidor público, con excepción de los casos en que se justifique la asignación por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Los (las) servidores (as) públicos (as) del Instituto Electoral notificarán a la Dirección de Adquisiciones a través del Departamento de Control Patrimonial cualquier modificación o alteración que ocurra en los bienes que tengan bajo su resguardo y de los cuales son responsables.

Los bienes bajo resguardo de los (las) servidores (as) del Instituto Electoral, en ningún caso y por ningún motivo, podrán ser destinados para fines distintos al cumplimiento de su objeto, por lo que no deberán ser objeto de préstamo, transferencia, donación o de cualquier otro acto jurídico que limite su uso, aprovechamiento o dominio, salvo en los casos expresamente autorizados por el Consejo General o la Junta.

Artículo 9. La Dirección de Adquisiciones a través del Departamento de Control Patrimonial, mantendrá actualizado el inventario de los bienes registrados que integran el patrimonio del Instituto Electoral.

Asimismo, reportará los bienes que a su consideración sean motivo de baja del servicio, en términos del artículo 18, fracción I, de los presentes Lineamientos.

Artículo 10. El valor de los bienes instrumentales para efectuar su alta en los inventarios será el de adquisición. En caso de que algún bien carezca de valor unitario de adquisición, éste podrá ser determinado para fines de inventario por la Dirección de Adquisiciones, considerando el valor de otros bienes con características similares, o el avalúo que se obtenga para tal propósito, o en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Artículo 11. En caso de que el Instituto Electoral carezca del documento que acredite la propiedad del bien, el titular de la Dirección de Adquisiciones para efectos de control administrativo procederá a elaborar un acta, con la asesoría de la Unidad jurídica, en la que hará constar el origen del bien que es propiedad del Instituto Electoral y que figura en su inventario.

Artículo 12. Los (las) servidores (as) públicos (as) que por cualquier motivo den por concluida la relación laboral con el Instituto Electoral, entregarán los bienes que se encuentren bajo su resguardo al servidor público designado para tal efecto o en su defecto al (la) jefe(a) inmediato(a) superior, a más tardar el último día que laboren para este órgano, dando aviso a la Dirección de Adquisiciones a través del Departamento de Control Patrimonial, con el objeto de que reciban su constancia de no adeudo.

En el caso de que desaparezca la plaza del servidor público que se retire, a más tardar el último día que labore se deberán reintegrar los bienes al Departamento de Control Patrimonial.

La Dirección de Adquisiciones, a través del Departamento de Control Patrimonial, se abstendrá de otorgar la liberación de los resguardos cuando no sean entregados materialmente los bienes respectivos, debiendo en este caso, elaborar un acta circunstanciada con la intervención de la Contraloría y de la Unidad jurídica y requerir al servidor público la reposición del bien por uno similar con las mismas características o, el pago del bien a valor de mercado. En caso de la presunción de algún delito acudirá inmediatamente ante el Ministerio Público para formular la denuncia correspondiente.

Artículo 13. Cuando medie petición escrita de los (las) titulares de las áreas, los bienes y equipo que se entregan podrán reasignarse a otros (as) servidores (as) públicos (as) de la propia área, para lo cual el personal de la Dirección de Adquisiciones, bajo su más estricta responsabilidad, deberá recabar los resguardos respectivos.

Por ningún motivo los bienes y equipo entregados por el (la) servidor(a) público(a) saliente permanecerán en áreas ajenas sin que se encuentre bajo el resguardo de un (a) servidor(a) público(a) del Instituto Electoral; de igual forma, la Dirección de Adquisiciones deberá proveer para que el mobiliario y equipo que se encuentre bajo el cuidado de un(a) servidor(a) público cuente invariablemente con número de inventario y el resguardo respectivo.

La liberación del resguardo de los bienes a un(a) servidor(a) público(a) saliente, podrá efectuarse en forma simultánea a la firma del resguardo por el servidor entrante.

Artículo 14. Cuando un(a) servidor(a) público(a) manifieste pérdida o sustracción de cualquier bien propiedad del Instituto Electoral bajo su resguardo, la Dirección de Adquisiciones solicitará la intervención de la Contraloría y de la Unidad Jurídica, para efectos de que se elabore el acta correspondiente y, de ser el caso, se inicie el procedimiento para determinar las responsabilidades que procedan, informando a la Secretaría Administrativa.

Artículo 15. La Dirección de Adquisiciones será la responsable de coordinar las acciones para la optimización y reaprovechamiento de los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Instituto Electoral.

Artículo 16. El Instituto Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, podrá celebrar contratos de comodato con otros organismos autónomos, dependencias, entidades de la Ciudad de México, de la Administración Pública Federal, así como con gobiernos estatales y municipales, instituciones públicas y privadas, en la inteligencia que deberán preverse los mecanismos de seguimiento y control de las mismas. De igual forma, se podrán celebrar contratos con comodatarios distintos a los señalados anteriormente; en ambos contratos de comodato, se deberá contar previamente con la aprobación de la junta.

Capítulo III Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles

Artículo 17. La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Adquisiciones, elaborará un Programa anual para el destino final de los bienes muebles del Instituto Electoral; será presentado por la Secretaría Administrativa a la junta para su aprobación.

La ejecución del programa corresponderá a la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Adquisiciones e informará a la junta los avances del mismo, a efecto de tomar las medidas que se estimen pertinentes.

Dicho programa podrá ser modificado a iniciativa de la Secretaría Administrativa, de acuerdo con las necesidades institucionales, debiendo presentar la propuesta a la junta para su aprobación.

Conforme al artículo 458, párrafo cuarto del Código, el Consejo General, acordará lo necesario para llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral, se podrá exceptuar de lo anterior, el material electoral que pueda ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación ciudadana. Por lo que no serán objeto del Programa anual para el destino final de los bienes muebles del Instituto Electoral.

Artículo 18. La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Adquisiciones, atendiendo a lo dispuesto en el Programa anual para el destino final de los bienes muebles del Instituto Electoral y en su caso, en los acuerdos del Consejo General; operará la baja de los bienes, sólo en los supuestos siguientes:

I. Cuando se trate de bienes que por su estado físico o calidades técnicas no resulten útiles o funcionales para el servicio a que se encuentren destinados;

- II. Cuando se trate de material electoral no susceptible de reutilizarse y documentación electoral utilizada y sobrante de los procesos electorales;
- III. Cuando se trate de material electivo y sobrante no susceptible de reutilizarse y documentación electiva utilizada y sobrante de los procedimientos de participación ciudadana;
- IV. Cuando el bien se hubiere extraviado, o hubiera sido objeto de un robo o un siniestro, en cuyo caso, se elaborará o tramitará el acta correspondiente cumpliendo las formalidades establecidas en las disposiciones legales o administrativas que para tal efecto sean aplicables; y
- V. Cuando la Junta lo determine.

La Secretaría Administrativa, con base en el dictamen de afectación, procederá a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, la Dirección de Adquisiciones llevará el control y registro de las partes reaprovechadas.

El dictamen de afectación describirá el bien o los bienes y las razones que motivan la no utilidad de los mismos, así como, en su caso, el reaprovechamiento parcial o total.

Dicho dictamen no aplicará en el caso de material electoral no susceptible de reutilizarse y documentación utilizada y sobrante de los procesos electorales e instrumentos de participación ciudadana.

No podrá haber enajenación de bienes muebles, sin la autorización de la Junta cumpliendo lo establecido en el Código y en los presentes Lineamientos.

Artículo 19. La elaboración del dictamen de afectación estará a cargo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos en el caso de bienes informáticos; de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, en el caso de equipo especializado de comunicaciones, de la Dirección de Adquisiciones en el caso de mobiliario y equipo y demás bienes muebles.

La propuesta del destino final, estará a cargo de la Dirección de Adquisiciones, una vez que se hubiere autorizado en los términos de los presentes Lineamientos.

En el caso de material electoral no susceptible de ser reutilizado y documentación utilizada y sobrante de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, el destino final será determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 368, tercer párrafo del Código y al acuerdo de destrucción que para tal efecto emita el Consejo General.

El destino final podrá ser la venta, permuta, donación, dación en pago o la destrucción, de conformidad con las disposiciones contenidas en el acuerdo del Consejo General; así como las circunstancias que razonadamente se expongan en el dictamen de afectación respectivo, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Baja. Las donaciones sólo se podrán autorizar por el Consejo General en los términos del artículo 44 de estos Lineamientos.

Artículo 20. La Secretaría Administrativa verificará la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos de las instituciones de crédito, del Instituto de Administración y Avalúos

de Bienes Nacionales y corredores públicos, solicitándoles para tal efecto, entre otra documentación, el currículum vitae, los registros que los acrediten como valuadores y, tratándose de personas morales, el acta constitutiva. Asimismo, la contratación de los servicios de valuadores se sujetará a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La vigencia del avalúo no podrá ser menor de ciento ochenta días naturales y será determinada por el propio valuador con base en su experiencia profesional, en el entendido de que dicha vigencia, así como la de los precios mínimos deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o la invitación a cuando menos tres personas.

Para la venta por adjudicación directa, permuta y dación en pago, el precio mínimo o del avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva, salvo en el caso del material y documentación electoral, que se tomarán en consideración los parámetros derivados del estudio de mercado.

La Dirección de Adquisiciones no podrá solicitar avalúos de bienes comprendidos en la Lista.

Artículo 21. En el caso de los vehículos, podrá procederse a su baja cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que cuenten con al menos seis años desde su adquisición;
- II. Que tengan al menos 100,000 kilómetros recorridos;
- III. Que su costo de mantenimiento en el año inmediato anterior sea superior a su valor de adquisición dividido entre cinco;
- IV. Que por sus condiciones mecánicas no sea segura su utilización; o
- V. Que haya sido robado o dictaminado como pérdida total por la aseguradora respectiva en caso de siniestro.

El (La) titular de la Secretaría Administrativa designará a los(as) servidores(as) públicos(as) encargados de la determinación del precio mínimo correspondiente, quienes deberán:

- I. Aplicar la Guía EBC (Libro Azul), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el precio promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma de precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato 2 que para tal efecto se anexa, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato.
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el precio promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyo precio de compra y venta no aparezcan en la Guía EBC (Libro Azul), o bien, los que debido al servicio al que estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificables en el mencionado

formato, como lo serían entre otros, camiones con cajas de carga, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren como desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá ostentarse con base en Lista.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desvielados, las transmisiones o tracciones dañadas o que para su uso se requieran efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo.

Artículo 22. El Instituto Electoral procurará asegurar el destino final de sus bienes dentro de la Ciudad de México, por lo que, para determinar el procedimiento de venta aplicable, deberá tomar como referencia únicamente el monto del precio o del avalúo de los bienes de la Ciudad de México, sin que ello implique fraccionamiento de las operaciones con el propósito de evitar la licitación pública.

Sección I Del Destino Final

Artículo 23. La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Adquisiciones, será la única responsable de llevar a cabo los procedimientos de venta que establecen estos Lineamientos.

En caso de requerirse, la Secretaría Administrativa podrá integrar un equipo técnico para realizar las acciones relativas a cualquier procedimiento para operar el destino final.

Artículo 24. El titular de la Dirección de Adquisiciones presidirá los actos de los procedimientos que prevén los presentes Lineamientos para la venta de bienes, pudiendo ser suplido, sólo por causa justificada, por el personal inferior jerárquico que esté disponible.

Artículo 25. La Contraloría y la Unidad jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán participar en la revisión de las bases que refieren los Lineamientos; asimismo se les convocará a participar en todos los actos que se realicen relacionados con los procedimientos previstos en los artículos 27 y 29 de estos los Lineamientos, por lo que los documentos del procedimiento respectivo les deberán ser remitidos, por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración del primer acto que corresponda.

Artículo 26. El Instituto Electoral, a través de la Secretaría Administrativa, podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo enajenaciones, cuando los bienes de que se trate se encuentren dentro del programa a que se refiere el artículo 17 de los presentes Lineamientos, atendiendo en todo momento a las disposiciones que prevén las mismas y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 27. El Instituto Electoral podrá vender bienes mediante los procedimientos de:

I. Licitación Pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas;

III. Adjudicación directa;

IV. Invitación interna.

La venta de bienes, salvo los casos previstos en el artículo 28 de estos Lineamientos, se sujetará a licitación pública mediante convocatoria, para que se presenten libremente proposiciones en sobre cerrado, los cuales serán abiertos públicamente.

Artículo 28. La Secretaría Administrativa, bajo su responsabilidad, podrá optar por vender bienes y celebrar los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas físicas o morales o de adjudicación directa, sin sujetarse a la licitación pública, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el importe de la operación de que se trate no exceda del equivalente a quinientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia;

III. No existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legamente para presentar ofertas; o

IV. Una vez que el Consejo General emita el acuerdo de destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante de procesos electorales y/o procedimientos de participación ciudadana; así material electoral no susceptible de ser reutilizado en otros procesos electorales y de participación ciudadana; en cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 368 del Código; y en el mismo no especifique un destino final distinto a éste.

En el caso de que el acuerdo referido, establezca la obtención de un ingreso a favor del Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa podrá optar por la adjudicación directa, previo estudio de mercado de cuando menos tres personas físicas o morales, debiendo elegir la que otorgue el mayor beneficio, siguiendo lo establecido en el Procedimiento de Baja, sin importar el monto que represente dicha operación.

La Secretaría Administrativa, en todo momento, atenderá a los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que asegure las mejores condiciones para el Instituto Electoral.

Artículo 29. Sin perjuicio de que la venta de bienes muebles no útiles se lleve a cabo mediante los procedimientos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 27 de estos Lineamientos, el Instituto Electoral podrá vender dichos bienes a favor de su personal, a través del procedimiento de invitación interna. Para efectuar el procedimiento de invitación interna se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. El precio mínimo o de avalúo será determinado conforme a lo dispuesto a los artículos 20 y 21 de los presentes Lineamientos;

II. En la invitación interna podrá participar todo el personal del Instituto, con excepción de aquéllos que mediante el mismo mecanismo se les haya adjudicado algún bien del mismo

género, en el ejercicio fiscal en curso o el inmediato anterior; así como el personal que intervenga en los distintos actos de dicha invitación;

III. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la invitación interna deberán difundirse en lugar visible de todas las áreas y órganos desconcentrados del Instituto Electoral, así como a través del sistema electrónico interno.

IV. Los vehículos a vender serán del tipo sedán, vagoneta, camionetas y camiones, de cualquier modelo;

V. Será optativa la asistencia del personal del Instituto Electoral que presente proposiciones a los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;

VI. Se garantizará la seriedad de las propuestas, mediante cheque certificado, cheque de caja expedido por una institución de crédito a favor del Instituto, o mediante depósito en efectivo en la caja, transferencia bancaria a favor de este último, por un monto equivalente al diez por ciento del precio mínimo o de avalúo del bien de que se trate. Cuando el personal del Instituto Electoral presente propuestas para dos o más bienes, solamente será necesario constituir una garantía que cubra el diez por ciento del precio mínimo o de avalúo que corresponda al bien con el precio más alto, y;

VII. Aplicar en lo conducente las disposiciones establecidas en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral, para la licitación pública.

Artículo 30. Las bases que emita el Instituto Electoral, por conducto de la Secretaría Administrativa, para el procedimiento de invitación interna deberán contener como mínimo, en lo conducente las condiciones señaladas en el artículo 35 de estos Lineamientos.

Artículo 31. Los límites máximos de adjudicación por cada participante serán los siguientes:

I. Tratándose de bienes informáticos no más de dos similares por comprador;

II. Tratándose de vehículos, una unidad. El personal del Instituto podrá presentar ofertas sobre uno o varios de los vehículos que formen parte de la invitación, debiendo anotar en sus propuestas el orden de preferencia respecto de cada vehículo, el cual se respetará en el momento de la adjudicación; y

III. Mobiliario y equipo, hasta por un monto de avalúo equivalente a quinientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 32. Cuando el personal del Instituto Electoral no sostenga su oferta o incumpla con el pago, se hará efectiva la garantía otorgada, independientemente del precio mínimo o de venta del bien asignado y no podrá participar en la siguiente invitación interna que al efecto lleve a cabo el Instituto Electoral. En estos casos, el Instituto Electoral podrá adjudicar los bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas.

Artículo 33. Los bienes que no se hubiesen adjudicado conforme a la invitación interna, podrán venderse a través de cualquier procedimiento previsto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.

Artículo 34. Las convocatorias de las licitaciones públicas para la venta de los bienes deberán difundirse simultáneamente a través de la página de Internet del Instituto Electoral

y en lugares visibles y accesibles al público de las oficinas del Instituto Electoral, mostrando la convocatoria que permita la participación a cualquier interesado a la misma. Cuando el valor de los bienes a licitar rebase el equivalente a cuatro mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, adicionalmente, se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, por un solo día.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Nombre del Instituto Electoral;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo, en su caso;
- III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de estas, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. El Instituto Electoral libremente podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, lo cual será requisito para participar en la licitación;
- IV. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes,
- V. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas; y
- VII. Fecha de inicio de la difusión de la convocatoria, excepto cuando se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a ocho días hábiles, ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria o de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en cuyo caso será esta última la que prevalezca

Artículo 35. Las bases que emita el Instituto Electoral, por conducto de la Secretaría Administrativa, para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado para tal efecto, como en su caso, en la página electrónica institucional, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria y hasta el día hábil previo al acto de apertura de ofertas. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre del Instituto;
- II. Descripción completa y precio mínimo de venta o de avalúo, en su caso, de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta firmada en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite para el pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- VIII. Criterios de adjudicación;

IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta el tercer día hábil anterior al acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;

X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;

XI. Causas por las cuales la licitación pública o la invitación interna podrán declararse desiertas;

XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas, se hará efectiva en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago total de los bienes;

XIII. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrán de adoptar conductas, por si mismos o a través de interpósita persona para que el personal del Instituto Electoral induzca o altere la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y

XIV. Indicación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 36. En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago total de los bienes, el Instituto Electoral hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas, en términos de los Lineamientos.

Artículo 37. En los procedimientos de venta se exigirá a los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral o mediante depósito en efectivo en la caja de éste último.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio mínimo o de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto del fallo, salvo aquélla que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago total de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a la Dirección de Adquisiciones calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia, y devolver las garantías que los licitantes presenten en la venta de bienes.

Artículo 38. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el titular de la Dirección de Adquisiciones o quien lo supla, procederá a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de

aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

La Dirección de Adquisiciones emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que haya presentado su oferta primero en tiempo.

La Dirección de Adquisiciones levantará un acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos, asimismo se deberán firmar por todos los asistentes las ofertas presentadas.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de venta, así como cualquier persona, que sin haber adquirido las bases manifieste su interés por estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 39. El Instituto Electoral podrá declarar desierta la licitación pública, cuando se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas; o
- III. Si se comprueba la existencia de conductas ilegales o falta de probidad entre los participantes o cualquier otra irregularidad que impida la realización transparente del proceso de licitación pública.

Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables cuando no cubran el precio mínimo o de avalúo de los bienes o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

Una vez declarada desierta una licitación pública, el Instituto Electoral deberá vender los bienes sin sujetarse a un nuevo procedimiento de licitación pública, por considerarse actualizada la excepción a que se refiere la fracción III del artículo 28 de los presentes Lineamientos.

Tratándose de licitaciones en las que las ofertas de una o varias partidas no hayan sido aceptadas, la Dirección de Adquisiciones deberá considerar el precio mínimo o de avalúo correspondiente y si el mismo no rebasa el equivalente a quinientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la venta podrá llevarla a cabo en los términos del artículo 28, fracción I, de estos Lineamientos.

Artículo 40. Concluida la vigencia del avalúo y realizada una licitación pública, así como un procedimiento de excepción a la misma sin que se haya logrado la venta de los bienes, la Secretaría Administrativa podrá por causas justificadas determinar, previa autorización de la Junta, un precio mínimo para concretar dicha venta. Para determinar el nuevo precio mínimo a Secretaría Administrativa tomará en consideración el estado físico del bien, las condiciones del mercado y los demás aspectos que proporcione el solicitante.

Una vez determinado el precio mínimo, deberá iniciarse el procedimiento de venta que resulte aplicable; en caso de no concretarse la operación deberá determinarse otro destino final para los bienes de que se trate.

Artículo 41. La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I. La apertura de sobres conteniendo las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría y de la Unidad jurídica.

II. En las invitaciones se indicará como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a la venta, monto del precio mínimo, del avalúo o los parámetros derivados del estudio de mercado; garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del pago.

III. Adicionalmente a las invitaciones que se realicen, la difusión de éstas se hará de manera simultánea a través de la página de internet del Instituto Electoral y en lugar visible al público de las oficinas del Instituto Electoral.

IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes a vender, así como a la complejidad para elaborar las ofertas; y

V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas, serán las establecidas en el artículo 39 de estos Lineamientos.

Artículo 42. La Dirección de Adquisiciones, para la formalización de las ventas, que se lleven a cabo de conformidad con los presentes Lineamientos, deberá solicitar a la Unidad jurídica la elaboración de los contratos correspondientes, a efecto de que los mismos se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. El Instituto Electoral, a través de la Secretaría Administrativa o por el servidor público con poder para tal efecto, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación de pago de bienes observando lo siguiente:

I. Se deberá contar con la opinión de la Junta;

II. Se deberá obtener el precio mínimo o de avalúo correspondiente.

La dación en pago sólo será aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Instituto Electoral.

Artículo 44. El Instituto Electoral podrá otorgar donaciones de los bienes a que se hace mención en el artículo 18, fracción I de los presentes Lineamientos, a favor de asociaciones o instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas y culturales, o de quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarias de

algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, previa autorización del Consejo General, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México

I. Tratándose de donaciones que se realicen a valor de avalúo, éste deberá estar vigente al momento en que el Consejo General autorice la operación.

II. Para efectos administrativos; las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

Artículo 45. El Instituto, por conducto de la Secretaría Administrativa y a través de la Dirección de Adquisiciones podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II. Se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción,

III. Habiéndose agotado todos los procedimientos de venta o el ofrecimiento de donación, no exista persona interesada, supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes,

IV. Se trate de material electoral no susceptible de reutilizarse y documentación utilizada y sobrante de procesos electorales y de procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos y en el Procedimiento de Baja, y cuando el Consejo General lo determine.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II anteriores, el Instituto Electoral deberá de observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables y se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

Para la destrucción de bienes, se invitará invariablemente a un representante de la Contraloría para que asista al acto que, para tal efecto, se lleve a cabo, del cual se levantará acta circunstanciada como constancia.

Sección II De la Baja de los Bienes

Artículo 46. Una vez concluido el destino final de los bienes no útiles conforme a estos Lineamientos, se procederá a su baja en el inventario, en la Contabilidad y en el seguro; lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, haya sido robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

De la baja efectuada de los bienes, la Secretaría Administrativa deberá informar a la junta de manera semestral.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 47. Los participantes que adviertan actos irregulares durante la publicación de la convocatoria, la venta de las bases, la presentación y apertura de ofertas, el fallo, el retiro

de los bienes y cualquier otra actividad relacionada con la venta de bienes muebles podrán denunciarlos ante la Contraloría, para que ésta investigue y, en su caso, actúe en el ámbito de su competencia.

Artículo 48. La Dirección de Adquisiciones conservará en forma ordenada, sistemática y foliada toda la documentación relativa a los actos que realice conforme a los presentes Lineamientos, cuando menos por un lapso de tres años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones legales aplicables. En ambos casos, se estará en lo conducente, a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efecto de conservación en medios y términos.

Artículo 49. El pago de la venta de bases, el entero de los productos por la venta de bienes y de desechos y cualquier otro ingreso, se deberán efectuar directamente en la Caja del Instituto Electoral.

Artículo 50. La Dirección de Adquisiciones deberá notificar a la Dirección de Planeación y Recursos Financieros para que realice los registros contables para dar de baja del activo, los bienes muebles vendidos, donados, destruidos, dados como pago o permutados.

Artículo 51. La Contraloría, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrá verificar, en cualquier tiempo que la administración, destino final y baja de bienes muebles del Instituto, se realicen conforme a lo establecido en estos Lineamientos y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones de los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se modifican los Lineamientos para la Administración, Destino Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados el 28 de febrero de 2017, mediante Acuerdo JA028-17.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Lineamientos para la Administración,
destino Final y Baja de Bienes Muebles
del Instituto Electoral de la Ciudad de
México.

IECM-JA124-23

SA/DACPS/LI/03

Revisión: 00

Fecha de revisión: 23/08/2023

Fecha de emisión: 23/08/2023

ANEXOS

FORMATO 1: Resguardo de Activo Fijo



Resguardo de Activo Fijo.

SA/DACPS/FR/28

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

FECHA	(1)	FOLIO:	(2)	(3)
ADSCRIPCIÓN		AREA ESPECIFICA		
(4)		(5)		
NO. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NO. DE SERIE	VALOR	
(6)	(7)	(8)	(9)	
No. Y NOMBRE DEL EMPLEADO RESPONSABLE		UBICACIÓN FÍSICA	TOTAL DE BIENES	IMPORTE TOTAL
(10)		(11)	(12)	(13)
FIRMA		Vn. Bn. DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL		
(14)		(15)		

Procedimiento de referencia: SA/DACPS/LI/03

Página 18 de 21

La versión vigente de este documento se encuentra en el repositorio del SGCE

Instructivo de llenado, **Formato 1:** Resguardo de Activo Fijo

Concepto	Anotar
1	Fecha de elaboración de resguardo (dd, mm, aa).
2	Número de control del resguardo, asignado por el Departamento de Control Patrimonial.
3	Número de hojas que integran el resguardo de activo fijo.
4	Unidad Responsable a la que se le entrega el bien.
5	Área específica que recibe el bien.
6	Código alfanumérico que identifica el número de inventario de cada uno de los bienes de activo fijo que integran el resguardo.
7	Descripción individual de cada uno de los bienes indicando marca y modelo.
8	Número de serie que identifica al bien (en caso de que lo tenga).
9	Valor de adquisición de cada uno de los bienes indicando en el documento de lata.
10	Número y nombre del empleado (a) al que se le asignan los bienes.
11	Indicar en forma abreviada la ubicación física del bien.
12	Indicar la cantidad total de los bienes que integran el resguardo.
13	Indicar el importe total de los bienes que integran el resguardo.
14	Firma del (la) empleado(a) al que se le asignan los bienes.
15	Nombre y Firma del (la) Jefe (a) de Departamento de Control Patrimonial.
16	Indicaciones de los "Compromisos que se adquieren con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, al momento de firmar el formato de resguardo de activo fijo.
17	Recomendaciones de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, que se deben de observar ante el Instituto, al momento de firmar el formato de resguardo de activo fijo.

Procedimiento de referencia: SA/DACPS/LI/03



FORMATO 2: Dictamen de evaluación para vehículos



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS

SA/DACPS/FR/34

FOLIO No.

(1)

DICTAMEN DE EVALUACION VEHICULAR

DESCRIPCION		MARCA :	(4)	MODELO :	(5)	TIPO :	(6)	FECHA			NO. DE HOJAS	
								DIA	MES	AÑO	DE	A
								(2)			(3)	
MOTOR :		(07)	SERIE	(08)	PLACAS :	(09)	No. ECO.:	(10)				
ADSCRIPCION :			UBICACION :			INV. No.						
(11)			(12)			(13)						
VERIFICACION FISICA												
CONCEPTO	MAX.	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MAX.	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MAX.	REAL	OBSERVACIONES	
A: CARROCERIA	35.0			BUJIAS	0.8			TAMBORES	2.0			
ALETAS	0.5			CABLE DE BUJIAS	0.8			DISCOS	2.0			
BISELES	0.2			CABLES DE BATERIA	0.5			D: INTERIORES	15.0	0.0		
CAJUELA	2.0			INYECTORES	2.0			ACELERADOR	0.3			
CALAYERAS	1.0			CLAXON	0.5			ANTENA	0.2			
COFRE	2.0			CLUTCH	2.6			ASIENTOS	1.0			
CRISTALES PUERTAS	2.0			MODULO DIS.	2.5			CENICEROS	0.2			
DEFENSAS	2.0			ALTERNADOR	2.0			ELEVADORES CRIST.	1.0			
ESPEJO RETR. LATERAL	0.5			MARCHA	2.0			ENCENDEDOR	0.2			
FAROS CUARTOS	0.3			MONOBLOCK	3.0	(14)	(15)	ESPEJO RETROVISOR	0.5			
FAROS UNIDADES	0.7			POLEAS	1.0			FRENO DE MANO	0.2			
LIMPIADORES	2.0			FILTROS	0.5			GATO	1.0			
MANIJAS EXTERIORES.	1.0	(14)	(15)	RADIADOR	2.0			INST. ELECTRICA	1.0			
MEDALLON TRASERO	3.0			REGULADOR	0.6			LLANTA DE REFACC.	1.0			
MOLDURAS	0.8			TAPON DE ACEITE	0.3			LLAVE DE RUEDAS	0.3			
PARABRISAS	3.0			TAPON DE RADIADOR	0.1			MANIJAS INTERIORES	2.0			
PARRILLA	2.0			INSP. NIVELES	1.0			PALANCA DE VELOC.	0.2	(14)	(15)	
PUERTAS	4.0			VENTILADOR	1.0			PEDAL DE CLUTCH	0.2			
SALPICADERAS	4.0			IND. MANOMETROS	2.0			PEDAL DE FRENS	0.2			
TANQUE DE GASOLINA	1.0			C: SUSPENSION	20.0	0.0		PLAFON LUZ INTERIOR	0.1			
TAPON DE GASOLINA	0.2			AMORTIGUADORES	2.0	0.0		RADIO	1.0			
TAPONES DE RUEDAS	0.8			CAJA DE VELOCIDADES	3.0	0.0		RELOJ	0.5			
TOLDO	2.0			CHASIS (BASTIDOR)	3.0	0.0		RESPALDOS	0.5			
B: MOTOR Y S/E	30.0	0.0		DIRECCION	2.0	0.0		TABLERO INSTRUMENT.	1.0			
BANDAS	0.5	0.0		LLANTAS	2.0	0.0		TAPETES	0.1			
BATERIA	0.5	0.0		MUELLES	1.5	0.0		VESTIDURAS	1.2			
BOBINA	1.0	0.0		RESORTES	1.0	0.0		VISERAS	0.1			
BOMBA DE GASOLINA	1.0	0.0		FINES	1.5	0.0		VOLANTE DE DIRECCION	1.0			
BOMBA DE AGUA	1.8	0.0										
OBSERVACIONES GENERALES :			(16)	KILOMETRAJE :	(17)	COLOR :	(18)	PUERTAS :	(19)	TOTAL		
										100.0	(22)	
ACCESORIOS :			(20)	TRANSMISION :			(21)					
CALCULO PRECIO MINIMO DE AVALUO			(23)	PRECIO VENTA (EBC) :			(24)	PRECIO COMPRA (EBC) :			(25)	GUIA EBC APLICADA :
												(26)
PRECIO MINIMO DE AVALUO			(27)									
RESPONSABLE DE LA VERIFICACION FISICA				AUTORIZO				RESPONSABLE DEL CALCULO				
(28)				(29)				(30)				
NOMBRE Y FIRMA				NOMBRE Y FIRMA				NOMBRE Y FIRMA				

Procedimiento de referencia: SA/DACPS/LI/03

Instructivo de llenado, **Formato 2:** Dictamen de evaluación para vehículos

Concepto	Anotar
1	Número de folio consecutivo que corresponda.
2	Fecha de elaboración del formato (día, mes, año).
3	Número de hoja y el total de estas.
4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20 y 21	Descripción completa del vehículo (marca, modelo, tipo, núm. de motor, núm. de serie, placas.
9	Número de placas de circulación.
10	Número económico asignado por control de vehículos.
11	Nombre del área en la que se encontraba asignado el vehículo
12	Ubicación física actual del vehículo.
13	Número de inventario asignado al vehículo.
14	Calificación real de cada uno de los conceptos que integran la unidad (Carrocería, motor, suspensión e interiores) tomando como base el valor máximo de cada parte.
15	Observaciones que amerite indicar para cada concepto.
16	Indicar si el vehículo cuenta con equipo adicional no contemplado en el formato, considerarlo en la evaluación.
22	El resultado de la suma de cada uno de los sistemas, dividido en 100 es igual al factor de vida útil. EJEMPLO $\frac{A+B+C+D}{100} = \text{FACTOR DE VIDA ÚTIL}$
23	El cálculo de precio mínimo de avalúo, se obtendrá al realizar la operación de la fórmula que a continuación se indica: FORMULA: $\frac{\text{Precio de Precio mínimo de Precio Factor de}}{\text{Venta (EBC) + Compra (EBC) = Promedio X Vida útil}} = \frac{\text{avalúo}}{2}$
24	Precio de venta establecido en la Guía EBC utilizada.
25	Precio de compra establecido en la Guía EBC utilizada.
26	Referir la vigencia de Guía EBC aplicada.
27	Precio de mínimo de avalúo con número y letra.
28	El nombre y firma del responsable de la verificación física del vehículo.
29	El nombre y firma del encargado de revisar y autorizar la evaluación del vehículo.
30	El nombre y firma del encargad de realizar el cálculo valuatorio del vehículo.

Procedimiento de referencia: SA/DACPyS/LI/03